



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018 - 00161  
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Ejecutante: German Castellanos Carvajal  
Ejecutado: Lorenzo Torres

Entra el Despacho a dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que adelanta GERMAN CASTELLANOS CARVAJAL, a través de apoderado judicial, contra el señor LORENZO TORRES.

**CONSIDERACIONES**

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso,... o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Agotado el trámite que establecen los Arts. 291 al 292 del C. G. P. se determina que el ejecutado dentro del término concedido para pagar y excepcionar, el cual opto por guardar silencio.

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho que se debe ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía que adelanta GERMAN CASTELLANOS CARVAJAL, a través de apoderado judicial, contra el señor LORENZO TORRES para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma equivalente a la suma determinada, esto es, CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte., para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia, (Numeral 4, artículo 5 del Acuerdo psaa16-10554 de 2016 del C. S. de la J.).

NOTIFIQUESE,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez